MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

NIT 810.001.998-8

MATRIZ 2 - INDICADORES FINANCIEROS

OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N.° 030-MIC-2026

OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS

San José, Caldas, agosto de 2026

Los indicadores definidos en esta matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de mínima cuantía de obra pública para infraestructura social. Los valores concertados son inalterables, conforme a los artículos 2.2.1.2.6.1.4 y 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015; lo que corresponde a la Entidad es determinar el capital de trabajo demandado del proceso y motivar la exigencia del requisito habilitante de capacidad financiera.

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO

TABLA DE CONTENIDO

1. DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA EXIGENCIA DE CAPACIDAD FINANCIERA 3
1.1. Motivación adicional derivada del análisis del sector 3
2. ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA MIPYME 3
3. ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOS DEMÁS PROPONENTES 4
4. CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 4
5. REGLAS DE CÁLCULO Y DE VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES 5
5.1. Proponentes plurales 5
5.2. Reglas especiales 5
5.3. Acreditación documental 6
6. TABLA DE VERIFICACIÓN PARA EL COMITÉ EVALUADOR 6
7. PROPAGACIÓN A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO 7
8. CONCLUSIONES 7

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

1. DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA EXIGENCIA DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los Documentos Tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social disponen que la entidad estatal exigirá la capacidad financiera mínima en los procesos de contratación que superen el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la mínima cuantía de la respectiva entidad, cuando no realice el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En los procesos iguales o inferiores a ese porcentaje la exigencia es potestativa y, de no establecerse, la entidad debe valorar el riesgo que ello suponga para la ejecución del futuro contrato y detallar los motivos de la decisión.

En el presente Proceso de Contratación concurren las dos condiciones que hacen obligatoria la exigencia, según se verifica a continuación:

CONDICIÓN	VERIFICACIÓN	RESULTADO
Que el presupuesto oficial supere el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la mínima cuantía de la Entidad	Mínima cuantía de la Entidad: 28 SMMLV = $49.025.340. Cincuenta por ciento de la mínima cuantía: 14 SMMLV = $24.512.670. Presupuesto oficial: $49.015.421, equivalente al 99,98 % de la mínima cuantía	SE CUMPLE
Que la Entidad no realice el pago contra entrega a satisfacción de la obra	La forma de pago está estructurada mediante actas parciales de avance de obra hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato y un desembolso final del diez por ciento (10 %) contra acta de entrega y recibo definitivo. El contrato no contempla anticipo ni pago anticipado	SE CUMPLE
Conclusión	Concurren ambas condiciones	LA EXIGENCIA DE CAPACIDAD FINANCIERA ES OBLIGATORIA

En consecuencia, la Entidad exige el requisito habilitante de capacidad financiera y lo solicita de acuerdo con la presente matriz y con las reglas del numeral 4.6 de la invitación pública. No se configura, por tanto, el supuesto de la valoración de riesgos por omisión del requisito, previsto para el escenario en que la entidad decide no exigirlo.

1.1. Motivación adicional derivada del análisis del sector

Con independencia del carácter obligatorio de la exigencia, el análisis del sector económico y de los oferentes aporta tres razones materiales que la sustentan. La primera es que el contrato no contempla anticipo, de modo que el contratista debe financiar con recursos propios la totalidad del primer tramo de obra hasta la primera acta parcial. La segunda es que la tasa de interés de política monetaria se sitúa en el 12,00 % desde el 30 de junio de 2026, lo que encarece el capital de trabajo de los operadores del mercado. La tercera es que el presupuesto oficial no contempla partida de imprevistos, circunstancia que exige del contratista una posición de liquidez suficiente para absorber contingencias de ejecución sin comprometer el cumplimiento del contrato.

2. ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA MIPYME

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el

parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditará los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR CONCERTADO
Índice de liquidez	Activo corriente ÷ Pasivo corriente	≥ 1,1
Índice de endeudamiento	Pasivo total ÷ Activo total	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional ÷ Gastos de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	CT = Activo corriente − Pasivo corriente ≥ CTd	CTd = $7.352.313

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el «Formato 9 – Acreditación de Mipyme» y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes, en los términos contemplados en el citado artículo, no será necesario presentar el formato indicado ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

3. ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOS DEMÁS PROPONENTES

Los Proponentes que no demuestren la condición de Mipyme, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR CONCERTADO
Índice de liquidez	Activo corriente ÷ Pasivo corriente	≥ 1,2
Índice de endeudamiento	Pasivo total ÷ Activo total	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional ÷ Gastos de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	CT = Activo corriente − Pasivo corriente ≥ CTd	CTd = $7.352.313

4. CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El capital de trabajo es el único de los cuatro indicadores cuyo valor debe determinar la Entidad en la invitación pública, mediante la fórmula fijada de manera inalterable en los Documentos Tipo. Su memoria de cálculo es la siguiente:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
PO	Presupuesto oficial del Proceso de Contratación	$49.015.421

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipo o pago anticipado	El Proceso de Contratación no contempla anticipo ni pago anticipado	$0
Fórmula	CTd = (PO − anticipo o pago anticipado) × 15 %	CTd = ($49.015.421 − $0) × 0,15
CTd	Capital de trabajo demandado del proceso al cual se presenta propuesta	$7.352.313

El resultado aritmético de la operación es SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($7.352.313,15). Aplicada la regla de aproximación al peso prevista en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, según la cual cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproxima por defecto al número entero, el capital de trabajo demandado es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($7.352.313).

Los Proponentes deben acreditar que su capital de trabajo es mayor o igual al capital de trabajo demandado, esto es: CT = AC − PC ≥ CTd, donde CT es el capital de trabajo, AC el activo corriente y PC el pasivo corriente. Si el Proponente es plural, el capital de trabajo corresponde a la sumatoria del capital de trabajo de cada uno de sus integrantes.

5. REGLAS DE CÁLCULO Y DE VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES

5.1. Proponentes plurales

Si el Proponente es plural, cada indicador debe calcularse como el cociente entre la sumatoria del componente 1 del indicador de todos los integrantes y la sumatoria del componente 2 del indicador de todos los integrantes, donde n es el número de integrantes del proponente plural. En ningún caso se admite la suma simple ni el promedio aritmético de los índices individuales.

INDICADOR	COMPONENTE 1 (NUMERADOR)	COMPONENTE 2 (DENOMINADOR)	CÁLCULO PARA PROPONENTE PLURAL
Índice de liquidez	Activo corriente	Pasivo corriente	Sumatoria de los activos corrientes de todos los integrantes, dividida entre la sumatoria de los pasivos corrientes de todos los integrantes
Índice de endeudamiento	Pasivo total	Activo total	Sumatoria de los pasivos totales de todos los integrantes, dividida entre la sumatoria de los activos totales de todos los integrantes
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional	Gastos de intereses	Sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes, dividida entre la sumatoria de los gastos de intereses de todos los integrantes
Capital de trabajo	Activo corriente	Pasivo corriente	Sumatoria del capital de trabajo individual de cada integrante

5.2. Reglas especiales

a) El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

b) El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando su utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

c) El índice de endeudamiento se expresa y se evalúa como una razón, no como un porcentaje. El Proponente es hábil cuando el cociente entre su pasivo total y su activo total es igual o inferior a 0,70.

d) Los indicadores se verifican únicamente respecto del Proponente que haya presentado la oferta de menor precio. Si esta no cumple, la Entidad procederá con la verificación de la oferta ubicada en el segundo lugar, y así sucesivamente.

e) La capacidad financiera es un requisito habilitante y, por tanto, es subsanable en los términos del numeral 1.6 de la invitación pública y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. No es subsanable con documentos o circunstancias posteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

5.3. Acreditación documental

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR
Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia	Formato 4 – Capacidad financiera debidamente diligenciado; estado de situación financiera y estado de resultados integral con corte al 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley; copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores
Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia	Formato 4 – Capacidad financiera; estados financieros de acuerdo con la legislación de su país de origen, con traducción simple al castellano, convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte, indicando la tasa de conversión y firmados por el contador público colombiano que hubiere efectuado la conversión, con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios
Proponentes plurales	Cada integrante aporta de manera independiente los documentos que correspondan a su naturaleza. El Formato 4 – Capacidad financiera se presenta por el proponente plural, discriminando el índice de cada integrante
Proponentes que invocan la condición de Mipyme	Formato 9 – Acreditación de Mipyme y la documentación del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la condición se prueba con el Registro Único de Proponentes, no se requiere el formato ni los soportes

En los procesos de mínima cuantía no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la información financiera se verifica con los estados financieros y el Formato 4, y no con el registro.

6. TABLA DE VERIFICACIÓN PARA EL COMITÉ EVALUADOR

El resultado de la verificación de cada indicador se expresa como «cumple» o «no cumple», sin asignación de puntaje. Únicamente se considera habilitado el Proponente que cumpla la totalidad de los indicadores exigidos según su condición.

INDICADOR	VALOR EXIGIDO A MIPYME	VALOR EXIGIDO A LOS DEMÁS PROPONENTES	ÍNDICE ACREDITADO POR EL PROPONENTE	RESULTADO
Índice de liquidez	≥ 1,1	≥ 1,2		
Índice de endeudamiento	≤ 0,70	≤ 0,70		
Razón de cobertura de intereses	≥ 1	≥ 1		
Capital de trabajo (CT ≥ CTd)	≥ $7.352.313	≥ $7.352.313		
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA				

7. PROPAGACIÓN A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

DOCUMENTO	CONTENIDO QUE INCORPORA ESTA MATRIZ
Estudio del sector económico y de los oferentes	Numeral D.2, con la justificación de la proporcionalidad de los indicadores y la verificación de las dos condiciones que hacen obligatoria la exigencia
Estudios y documentos previos	Numeral 5.2.3, con los indicadores exigidos y el capital de trabajo demandado
Invitación pública	Numeral 4.6, con los indicadores, las reglas de cálculo para proponentes plurales, las reglas especiales y la acreditación documental
Formato 4 – Capacidad financiera	Documento que diligencia el Proponente para declarar sus índices, acompañado de los estados financieros
Formato 9 – Acreditación de Mipyme	Documento que diligencia el Proponente que invoca la condición de Mipyme para acceder a los índices diferenciales de esta matriz
Matriz 3 – Riesgos	Riesgo número 6, relativo a la suficiencia de la apropiación presupuestal, y riesgo número 16, relativo al incumplimiento del contrato, cuyo tratamiento incluye la verificación de la solvencia del contratista

8. CONCLUSIONES

1. La exigencia del requisito habilitante de capacidad financiera es obligatoria en el presente Proceso de Contratación, por concurrir las dos condiciones previstas en los Documentos Tipo: el presupuesto oficial equivale al 99,98 % de la mínima cuantía de la Entidad, muy por encima del cincuenta por ciento (50 %), y el pago no se realiza contra entrega a satisfacción de la obra sino mediante actas parciales de avance.
2. Los valores concertados de los índices de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses son los fijados de manera inalterable en la Matriz 2 de los Documentos Tipo y no fueron modificados por la Entidad.
3. El único valor determinado por la Entidad es el capital de trabajo demandado, calculado mediante la fórmula CTd = (PO − anticipo o pago anticipado) × 15 %, que arroja SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS

M/CTE ($7.352.313), por no contemplarse anticipo ni pago anticipado en el Proceso de Contratación.

4. Los Proponentes que acrediten la condición de Mipyme se benefician de un índice de liquidez diferencial de 1,1 frente al 1,2 exigido a los demás Proponentes, en desarrollo de los criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021.
5. El índice de endeudamiento se expresa y evalúa como razón, con un límite de 0,70, y no como porcentaje.
6. Para proponentes plurales los indicadores se calculan por sumatoria de componentes y nunca por suma simple ni promedio de los índices individuales.
7. El análisis del sector aporta razones materiales adicionales que respaldan la exigencia: ausencia de anticipo, tasa de política monetaria del 12,00 % que encarece el capital de trabajo, y ausencia de partida de imprevistos en el presupuesto oficial.



JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Municipio de San José, Caldas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO